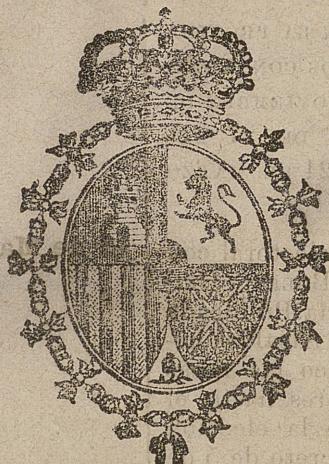


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 21 de Abril de 1895.*)

Núm. 1.021.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

ELECCIONES MUNICIPALES.

CIRCULAR NÚMERO 40.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y en uso de las facultades que me competen, convoco al cuerpo electoral para las elecciones ordinarias de la renovacion bienal de la mitad de todos

los Ayuntamientos de esta provincia, prescrita por dicho artículo 45, las cuales se efectuarán el Domingo 12 del próximo mes de Mayo con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real orden aclaratoria de 27 del propio mes y Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Para mayor claridad se inserta a continuación un indicador de las operaciones electorales.

Encarezco a los Ayuntamientos y Alcaldes la mayor imparcialidad y exactitud en el cumplimiento de cuantos deberes y obligaciones les encomiendan las disposiciones vigentes, evitando todo acto ó manifestacion que tienda a coartar el derecho de los electores a fin de que el sufragio sea emitido con toda libertad.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a la presente circular.

Valladolid 22 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

INDICADOR

DE LAS OPERACIONES ELECTORALES EN LA PRÓXIMA RENOVACION DE LOS AYUNTAMIENTOS CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1890, REAL ORDEN ACLARATORIA DE 27 DEL PROPIO MES Y REAL DECRETO DE 24 DE MARZO DE 1891.

22 de Abril.—Empieza el período electoral con la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la eleccion (art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta el Domingo 5 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Téngase en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria fecha 27 de Noviembre de 1890.)

5 de Mayo.—Como Domingo inmediato anterior al de la eleccion se reúne la Junta municipal del Censo, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Decreto de adaptacion, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

(Téngase en cuenta las prescripciones de la segunda disposicion transitoria del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.)

En el mismo día, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del art. 26 del Real decreto de adaptacion.

Tambien en el mismo día, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales comunicarán el acta de la sesion á los Presidentes de las mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á estos para el día y hora en que haya de comenzar la votacion, (art. 24 del Real decreto.)

12 de Mayo.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa en el local designado para cada Seccion; y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto comience la votacion.

Los Alcaldes pondrán á disposicion de las Mesas electorales en el momento de su constitucion,

las listas definitivas y demás documentos electorales (art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votacion con las formalidades prevenidas en el art. 31, y se procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

16 de Mayo.—Como Jueves inmediato posterior al Domingo de la votacion, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelacion por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesion, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la eleccion.

Termina el período electoral.

La exposicion al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos, y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la eleccion, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

1.º de Julio.—Se constituyen los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su Ley orgánica, y teniendo en cuenta las disposiciones del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: Informadas nuestras leyes tributarias, por regla general, en principios de equidad y de justicia, han previsto el caso de calamidades extraordinarias que, perjudican el arbolado ó los arbustos, anulan por algún tiempo las cosechas, cuyo producto es el fundamento del impuesto territorial.

Las propiedades por estos accidentes castigadas no deben tributar del mismo modo que cuando se hallaban en sus condiciones normales de produccion, y justo es condonarles el impuesto en la proporcion de la verdadera ruina que hayan sufrido.

Así lo ordenan las leyes, principalmente la de 18 de Junio de 1885, y el art. 28 de la de Presupuestos de 1892-93; pero sea por defectos de procedimiento, sea por dificultad de su ejecución, es lo cierto que hay en la actualidad muchos centenares de propietarios de viñedos, de olivares, de naranjales y de otras plantaciones perjudicadas unas y destruidas otras por las plagas y las calamidades, los cuales, á pesar de sus insistentes y añejas reclamaciones, no han logrado todavía el perdón del tributo, única compensación inmediata que el Estado puede dar á la pérdida de sus rentas, y sin duda también de una parte de su capital agrícola.

Remediar aquellos defectos y destruir tales dificultades procurando á los contribuyentes y á los pueblos agraviados la más rápida satisfacción de sus peticiones cuando se demuestre su justicia, es el objeto de la presente disposición, primera de las que el Gobierno se propone adoptar en favor de la decaída agricultura patria, cuyo alivio eficaz sólo podrá alcanzarse con los solícitos cuidados, la protección racional y los indispensables auxilios que, así las Cortes como el Poder ejecutivo, en su esfera de acción, han de concederle.

Ajustado el adjunto proyecto de decreto á los preceptos establecidos por el legislador, determina claramente el procedimiento que en cada caso debe seguirse para alcanzar el perdón del tributo; fija términos breves para la conclusión de los expedientes, descentraliza su tramitación y amplía prudentemente los plazos para presentar y justificar las reclamaciones. En todo ello se ha procurado afirmar el desagravio con títulos legítimos, sin perjuicio alguno del Tesoro, ya que garantida la resolución de los expedientes con la mutua fiscalización individual ó colectiva, la índole del tributo por cultivo que es de cupo fijo, y por lo tanto, á más repartir las bajas accidentales, deja á salvo los intereses del Erario público.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1895.—SEÑORA.—
A L. R. P. de V. M., *Juan Navarro Reverter*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1885 y al art. 28 de la de Presupuestos de 30 del mismo mes de 1892, podrán reclamar la condonación del pago de la contribución territorial, como consecuencia de los daños causados por la filoxera y otras plagas, ó por heladas, inundaciones, pedriscos ú otras calamidades: los particulares, ante el Ayuntamiento; los Ayuntamientos, ante la Diputación provincial; las Diputaciones provinciales, ante el Gobierno. Al efecto, se consideran ampliados los plazos concedidos por los artículos 89 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 hasta el día 1.º de Junio del presente año.

Art. 2.º Los Delegados de Hacienda remitirán sin demora á los Ayuntamientos ó á las Diputaciones provinciales, según corresponda, las reclamaciones que para condonación por calamidades extraordinarias hayan recibido; y aquellas Corporaciones las tramitarán y resolverán, así como las demás que de esta clase tengan, dentro del plazo de tres meses; procediendo según los casos con arreglo á lo prevenido en el cap. 7.º del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ó á lo dispuesto en el párrafo sexto y siguientes del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 3.º Una vez resueltos definitivamente por los Ayuntamientos ó por las Diputaciones provinciales los expedientes relativos á condonación del impuesto territorial por causa de calamidades extraordinarias, remitirán aquellas Corporaciones á la Delegación de Hacienda, dentro del plazo de quince días, copia literal y certificada del acuerdo recaído en cada expediente. Los Delegados de Hacienda tendrán en cuenta las bajas á que den lugar los anteriores acuerdos al hacer el repartimiento del año económico siguiente, procediendo con arreglo á los artículos 95 y 106 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Art. 4.º Las Diputaciones de las provincias, en las cuales la extension de la calamidad extraordinaria alcance las proporciones á que se refiere el art. 107 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, remitirán al Ministerio de Hacienda las solicitudes de perdon del impuesto territorial con los requisitos establecidos en el art. 108 del referido reglamento, ó las justificaciones necesarias para probar que están comprendidas en las prescripciones del párrafo sexto del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 5.º Recibidas en el Ministerio de Hacienda las solicitudes de las Diputaciones provinciales á que se refiere el artículo anterior, se tramitarán é informarán por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos dentro del plazo de tres meses. El Ministro de Hacienda dará cuenta de cada expediente al Consejo de Ministros para acordar lo que proceda, sea con arreglo al art. 110 del reglamento antes citado, sea como ejecucion del párrafo sexto del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

(Gaceta del 17 de Abril de 1895.)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En el repartimiento del contingente provincial para el próximo año económico, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 16 del actual, se cometió un error material involuntario al fijar al Ayuntamiento de Villabrágima la cuota de 2.103 pesetas, en lugar de 7.103 que le corresponden según su cupo contributivo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL como rectificacion á dicho repartimiento y á los efectos que son consiguientes.

Valladolid 20 de Abril de 1895.—El Presidente de la Diputacion, *Luis Moyano*.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Los pueblos que se expresan han instruído expediente para justificar la pérdida ocasionada en la cosecha de cereales del presente año y otros perjuicios, por las inundaciones en los días que así bien se expresan, y han solicitado el perdon de la contribucion.

Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos de esta provincia y que expongan acerca de la calamidad por que á todos interesa, mediante á que el perdon de la cuota de contribucion que se otorgue á los siniestrados ha de ser repartida entre los demás según el art. 9.º de la Ley de 18 de Junio de 1885, por cuya circunstancia, todos y con especialidad los limítrofes, por ser los que más conocimiento y datos tengan al efecto, están en el caso de manifestar y hacer constar en el término de ocho días, si es ó no cierta la pérdida y en la parte que lo haya sido, con lo demás que se les ofrezca y crean procedente, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Valladolid 18 de Abril de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—P. A., *Juan Callejo*, Secretario.

Pueblos	Día del siniestro	Pérdidas	Causa de ellas
Pollos	27 y 28 de Febrero	Mitad de la cosecha de cereales	Inundacion
Siete Iglesias	28 de id. y 2 de Marzo	Una cuarta parte de id.	Id.

Núm. 1.006.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Delegacion del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, me participa que la Compañía Arrendataria ha nombrado con fecha 13 del corriente Inspector de la renta del Timbre del Estado en esta provincia á D. Sabino Cobos.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Valladolid 18 de Abril de 1895.—*Ricardo Guijarro*.

NÚM. 1.005.

Tribunal de oposiciones á las Escuelas de niños.

El día 29 del actual á las nueve de la mañana, darán principio los ejercicios de oposicion á las Escuelas de niños vacantes en este Distrito Universitario en el Salon de Actos de la Facultad de Medicina de esta Capital.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores en cumplimiento de lo prevenido en la 39 de las Instrucciones de 23 de Octubre de 1894.

Valladolid 17 de Abril de 1895.—El Presidente, *Dr. A. Cortés.*

Tribunal de oposiciones á las Escuelas de niñas.

El día 29 del actual á las nueve de la mañana, darán principio los ejercicios de oposicion á las Escuelas de niñas vacantes en este Distrito Universitario en el Salon de Claustros de esta Universidad.

Lo que se anuncia para conocimiento de las opositoras en cumplimiento de lo prevenido en la 39 de las Instrucciones de 23 de Octubre de 1894.

Valladolid 18 de Abril de 1895.—El Presidente, *Dr. Juan Francisco Mambrilla.*

NÚM. 1.008.

Ayuntamiento constitucional de Pollos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, el día 25 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, tendrá lugar en pública licitacion por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos por un período de tres años á contar desde el próximo ejercicio de 1895-96, bajo el tipo de 9.439 pesetas y 54 céntimos en cada uno de ellos á que asciende la cuota del Tesoro y recursos legales, con las condiciones consignadas en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; caso de no realizarse el arriendo, se verificará la segunda y última el día 6 de Mayo inmediato en el referido local y hora, advirtiendo

á los licitadores que para hacer postura es condicion precisa el depósito previo del 2 por 100 antes referido.

Pollos 16 de Abril de 1895.—El Alcalde, José Galvan.

Talon núm. 220.

NÚM. 1.009.

Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios y en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan en pública licitacion los derechos que devenguen en el inmediato ejercicio de 1895-96, con venta libre, los correspondientes á las especies de consumos de granos y sus harinas, jabon duro y blando y carbon vegetal y con la exclusiva los pertenecientes á las especies de carnes, aceites, vinos de todas clases, aguardientes y licores y la sal de este distrito municipal, bajo el tipo total de 10.498 pesetas y 53 céntimos, importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados y condiciones que aparecen formuladas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana y por especies separadas el día 28 del corriente mes de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, advirtiendo que para tomar parte en ella será requisito indispensable el depósito del 2 por 100 de la cantidad importe del arriendo y la persona á quien le fuera adjudicado prestará la fianza en metálico por valor de la cuarta parte del precio anual de la subasta y si esta no tuviere efecto se celebrará una segunda el día 7 de Mayo próximo á la misma hora y local designado.

Cuenca de Campos 18 de Abril de 1895.—El Alcalde, Félix Ruiz.

Talon núm. 221.

Núm. 1.010.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Valcorba.

En el día 28 de los corrientes á las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa Con-

sistorial de este Ayuntamiento, por medio de pujas á la llana el arriendo de los derechos de vino, vinagre, aceite, sal, aguardientes, licores, carnes fsecas y saladas, con venta exclusiva al por menor durante el año económico de 1895-96, bajo el tipo de 1.607 pesetas 22 céntimos, con sujecion á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. La garantía necesaria para hacer postura es el dos por ciento del tipo de la subasta y la persona que sea agraciada prestará fianza á satisfaccion del Ayuntamiento.

Santibañez de Valcorba 16 de Abril de 1895.—El Alcalde, Rafael Amo.

Talon núm. 222.

NUM. 1.011.

Don Juan del Río Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Portillo.

Hago saber: Que en virtud del art. 35 del Reglamento provisional de 21 de Junio de 1889, para la administracion y cobranza del impuesto de consumos y vistas las disposiciones del cap. 8.º del mismo, el Ayuntamiento que presido asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos señalado por la Administración provincial de Hacienda para el año económico de 1895 á 1896, ha acordado que en primer término se intenten los encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos y que en su defecto se proceda inmediatamente al arriendo de los derechos con venta libre por un período de tres años que comenzarán en el de 1895 y terminarán en el de 1898, ambos inclusive.

En cumplimiento de este acuerdo, invito, llamo y emplazo á los respectivos gremios para que en el término de tres días á contar desde la fecha del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo con más los recargos autorizados,

á tenor del art. 62 del Reglamento y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales importantes 8.267 pesetas 29 céntimos.

Para que la proposicion de cada gremio sea valedera, es preciso que la acuerden las dos terceras partes de los individuos que lo componen segun el art. 63 del citado reglamento y acordado que sea en esta forma, nombrarán uno ó dos de entre ellos á los cuales autorizarán plenamente con sus firmas, para que se entiendan con la Corporacion de mi presidencia, formalicen el contrato y representen al gremio en todas las incidencias que puedan ocurrir, los cuales, en su caso habrán de prestar la correspondiente fianza en fincas libres ó valores á la seguridad del contrato y al pago puntual del importe de su cupo por mensualidades ó por trimestres.

Transcurridos los tres días que se fijan sin que se presenten los comisionados se entenderá que renuncian y desisten de los encabezamientos parciales.

Portillo 17 de Abril de 1895.—El Alcalde Presidente, Juan del Río.—El Secretario del Ayuntamiento, Baldomero Martínez.

NUM. 1.012.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido asociado á un número igual de contribuyentes, donde se hallan representadas todas las clases de la poblacion, se arriendan á venta libre las especies de consumos, sal, aguardientes, alcoholes y licores por un período de tres años, que darán principio en el económico próximo venidero de 1895 á 96, y terminarán en el de 1897 á 98, bajo el tipo en cada un año de 1.508 que importa el cupo para el Tesoro, con más un tres por ciento sobre dicha suma para premio de cobranza y conduccion y un ciento por ciento como recargo ordinario para cubrir el déficit del presupuesto, de cuyo recargo se halla esceptuada la parte señalada á la especie de sal.

En su virtud se convocan licitadores á la subasta que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial el día veintiseis del corriente

mes de once á doce de su mañana, celebrándose ésta por pujas á la llana, y si en dicho día no se presentasen licitadores se celebrará una segunda subasta el día ocho del próximo mes de Mayo en iguales formas, hora y local, todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber consignado en la Depositaria municipal el dos por ciento de dichos cupos y recargos, y el postor constituirá fianza por la cuarta parte del importe de los tres años.

Lo que se hace público para la concurrencia de licitadores.

Villanueva de las Torres quince de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde Antero Barrocal.—P. A., del A., José Perez.

Talon núm. 223.

NUM. 1.013.

Alcaldía constitucional de Velilla.

Acordado por el Ayuntamiento que presido é igual número de contribuyentes asociados, como primer medio para cubrir su encabezamiento de consumos con la Hacienda durante el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de este pueblo á fin de que en término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacer uso de la facultad que les concede el artículo 63 del Reglamento del ramo, solicitándose citados encabezamientos, bien sea de todos los ramos en junto ó por separado, sirviendo de base el importe de los derechos del Tesoro y los recargos autorizados, previniéndose que para verificarlo será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, y que transcurrido dicho plazo sin que se presenten, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Velilla 18 de Abril de 1895.—El Alcalde, Emeterio Moreno.—P. S. M., El Secretario, Félix Gimenez.

Núm. 1.014.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero de Esgueva.

Don Mariano Vallejo Villan, Alcalde constitucional de Villarmentero de Esgueva y su término municipal.

Hago saber: Que el Ayuntamiento del mismo asociado de igual número de contribuyentes, en sesión extraordinaria del día primero del actual mes, tiene acordado como medio de cubrir el encabezamiento de todas las especies de consumos, cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores, jabon duro y blando y carnes frescas y saladas, ofrecer los conciertos gremiales voluntarios á los cosecheros, fabricantes, traficantes y especuladores de esta localidad, á cuyo efecto se convoca á los representantes de los gremios, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, con el fin de procurar con ellos una inteligencia sobre la manera de contratar y formalizar el encabezamiento y poder acordar inmediatamente los demás medios legales que previene el Reglamento vigente.

El estado demostrativo de las especies objeto del concierto, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporacion.

Villarmentero á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Mariano Vallejo.

NUM. 1.015.

Ayuntamiento constitucional de Villan de Tordesillas.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios segun lo acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, el día 28 del actual de una á tres de la tarde, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial la subasta pública por pujas á la llana y á venta libre para el arriendo de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito municipal, durante los tres años económicos de 1895-96 á 1897-98, ambos inclusive, bajo el tipo de 1.196 pesetas y 60 céntimos, á que ascienden reunidos para cada

año los derechos del Tesoro y recargos autorizados, con las condiciones consignadas en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Para hacer postura será requisito indispensable que los licitadores hayan consignado anticipadamente en la Depositaria municipal, el dos por ciento del tipo total del arriendo.

Si por falta de licitadores no tuviera resultado dicha subasta, se celebrará una segunda el día seis de Mayo á la misma hora y local designado segun y en la forma que dispone el art. 53 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Villan de Tordesillas 17 de Abril de 1895.
El Alcalde, Timoteo Gonzalez.—Rafael del Arroyo, Secretario.

Talon núm. 224.

Seccion quinta.

NUM. 1.004.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Pavon y Eslava, natural de Lugo, de cincuenta y tres años, casado, capitán de la Guardia civil retirado, hijo de D. Manuel y D.^a Luisa, difuntos, el cual falleció en esta Ciudad donde tenía su domicilio el día veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiéndose que la que ha promovido el expediente reclamando la herencia, es la viuda del finado D.^a Bárbara Pelaez Montaña.

Dado en Valladolid á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sanchez.

Talon núm. 235.

NUM. 1.037.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á D. Claudio Alonso Herrador, vecino de Castrillo, que se dice ser, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que los días veintinueve y treinta del mes actual á las nueve y media, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de esta provincia, para asistir en concepto de testigo á las sesiones del juicio oral y público que ha de tener lugar ante dicho superior Tribunal con el fin de ver la causa criminal seguida en este Juzgado contra D. Santos Santiago y otro, sobre falsedad, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que establece el párrafo quinto del artículo 175 de la ley procesal.

Dado en Valladolid á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Pedro A. Velasco.

NUM. 1.038.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á Pedro Verdugo, que ha vivido en Peñafiel y á Julian Jumilla, que habitó en Barcelona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que á término de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal número 215 del 94, que me hallo instruyendo sobre tentativas de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Pedro A. Velasco.

Seccion sexta.

Á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

Los de los pueblos representados por el Agente Sr. Planillo, que hayan remitido autorizacion para el cobro, pueden disponer del premio de formacion de matrícula del año 1893-94.

1

Talon núm. 236.